

ciudad y vega de Orivuela, podria este elee-
 cion una vez demostrados, egeritar en via gu-
 bernativa, y en su caso en la contenciosa, las
 acciones que le correspondiesen en favor de los
 derechos que resultasen lesionados; y = Consi-
 derando que la Real orden se ha concretado
 a desechar la peticion de dicho Ayuntamiento
 en lo relativo a su intervencion en el expe-
 diente de las obras, por lo cual procede infor-
 marla dejando a salvo las acciones indicadas =
 Visto el art.º 111 de la Ley de Aguas de 9 de
 Agosto de 1866, que dice asi: "Los terrenos in-
 feriores estan sujetos a recibir las aguas que
 naturalmente y sin obra del hombre fluyen
 de los superiores, asi como la piedra o tierra
 que arrastren en su curso. Pero si las aguas
 fuesen producto de alcantarillamientos artifi-
 ciales o sobrantes de acequias de riego, o pro-
 cedentes de establecimientos industriales que
 de nuevo se creasen, tendra el dueño del
 predio inferior derecho a exigir resarcimiento
 de danos y perjuicios = Fallamos que debemos
 absolver y absolvernos a la Administracion
 General del Estado de la demanda interpus-
 ta por el Ayuntamiento de Orivuela con-
 tra la Real orden expedida por el Minis-
 terio de Fomento de 19 de Septiembre de
 1879, lo cual declaramos firme y subsistente
 en las parte en que ha sido objeto de im-
 pugnation en este pleito, sin que se entienda
 prejuzgar los derechos que quedau asistiendo

